

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de  
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el *punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal de la persona física Beatriz Imelda Montoya Márquez, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf) y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dieciséis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70250135, relativo al mantenimiento de aire acondicionado, por el periodo del 04 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Aleyda Hernández Ortega

**Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCGP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA**  
CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2030 Y 5703-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

5001

|                                                                                                                               |                                                                               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 / [REDACTED] |                                                                               |               |
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                                                                                             | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                    | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025                                                                              | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26, CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
| 10   |                | 1        | SER    | MTTO AIRE ACOND HMO 1ER SERV<br>SERVICIOS INCLUIDOS:<br>MTTO AIRE ACOND HMO 1ER SERV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 86,766.00   | 86,766.00     |
| 20   |                | 1        | SER    | MTTO AIRE ACOND HMO 2DO SERV<br>OBSERVACIONES<br><br>MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE<br>ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN HERMOSILLO, SONORA.<br>DICHOS MANTENIMIENTOS CONSIDERA LO SIGUIENTE:<br>1° SERVICIO<br><br>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE<br>ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO 50ZP-060-05, CON<br>CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE<br>DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN<br>LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE<br>INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA,<br>EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.01.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA, PASILLO Y BAÑOS (CASA) PZA 1.00<br>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE<br>ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO PA1ZPA048000ABAA,<br>CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE<br>DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN<br>LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE<br>INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA,<br>EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PASILLO Y PROCESOS<br>TECNICOS (CASA) PZA 1.00<br>M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE<br>ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE, MODELO TTB012CC100A2<br>CON CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE<br>DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN<br>LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE<br>INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA,<br>EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CASA PZA 1.00<br>M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE<br>ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE MODELOS DE LAS<br>UNIDADES 4TXK6550G1000AA / 4MXX5560G10RAA CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H.;<br>CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS<br>ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES<br>PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E | 76,250.00   | 76,250.00     |

CONTINUA



Página 1/16

NCw5TSRedFSeCjS/uFhf51rsPw0nvjSCYZ0s0X3Z8kk=

# DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante por los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:  
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, se autoriza por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).  
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se refiere como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.  
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533260150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.  
1.6.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:  
1.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.  
1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de quien.  
1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 139, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
1.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.  
1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".  
1.6.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:  
1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se originan a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este contrato.  
1.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.  
1.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y respetar en todo momento al objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$163,015.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$26,082.56 (Veintiséis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$189,097.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
- El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar al día de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respaldados a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes 04790047615, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la institución correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Vilegas Ramírez número 26, colonia Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillo, entidad federativa Sonora.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales por servicio, contratos a partir del 04 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.
- La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas justificadas a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".
- En caso de incumplimiento de las obligaciones de la "Prestadora de Servicios", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:  
a. Si el incumplimiento de las obligaciones de la "Prestadora de Servicios", o bien, no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 % (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".  
b. En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputados en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.  
c. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.  
d. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labore para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labore para la "Prestadora de Servicios", se sea de manera individual o colectiva, ejerciten o pretendan ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá remborsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslados, visitas, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y devolverse a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los reintegros gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiesen ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, ni a quien no tenga acceso autorizado, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación a que se hubieran entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, con propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como las resultantes obtenidas, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba se encargan de manera única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
  - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
  - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
  - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LOPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento contractual.
- Señalados los casos de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato".
- Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de esta a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en la no prevista en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Estandarización de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil, y el derecho de Autor, en lo conducente.

DEL PRESENTE CONTRATO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA PRESTADORA DE SERVICIOS

Fecha  
03/Julio/2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCGP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA

CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
20  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2038 Y 5793-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 /

|                                                  |                                                                                |               |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                     | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 . CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA. PZA 1.00<br>M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE MODELOS 4TWA4060B3 / MWX060G10 CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220V/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPOS UBICADOS EN ACERVO. PZA 5.00<br>M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA CARRIER, MODELO 38CKC036-341, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220V/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN JUBILADOS. PZA 1.00<br>M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO 50TFQ007-5, CON CAPACIDAD DE 72,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220V/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO SALÓN. PZA 2.00<br>M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA CARRIER MODELO FKGD0243C, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220V/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE AUDIO. PZA 1.00<br>M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL, MARCA TRANE, MODELO 2TTB048A1000AA, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220V/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.09.1 EQUIPO UBICADO EN AULA UNO PZA 1.00<br>M.A.A.09.2 EQUIPO UBICADO EN AULA DOS PZA 1.00<br>M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR HELICOIDAL, |             |               |

CONTINUA

8

Handwritten signature

## DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realiza mediante adquisición directa, las autorizadas por la autorización de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VI/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 26, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2532601/S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  - II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VI/2024.
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2024.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de ahora en adelante se les denominará como las "Partes", declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5 de este contrato.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$161,016.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$26,082.56 (Veintiséis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$187,098.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total liquidación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9542046P6, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pacho Villages Ramírez número 26, colonia Casa Blanca, código postal 12076, municipio Hermosillo, entidad federativa Sonora.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales por servicio, contados a partir del 04 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Si alguno de las partes de este contrato o uno de los servicios contratados no se prorrogará por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 176, fracción I, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VI/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.** La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso indebido al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, si su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilidades previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las competencias en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones derivadas de su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Reservación de la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los instaladores de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que requiere acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que requiere la encargada son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurrir en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" a el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato".

**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2024.

**Vigésima. Vicios Ocultos.** La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

**Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

**Vigésima Tercera. Normativa aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VI/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles/Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Judicial, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

ORA DE SERVICIOS"

Fecha

03 Julio 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE HERMOSILLO, SONORA

CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

|                                                                                                                  |                                                                                |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 |                                                                                |               |
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                                                                                | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                     | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025                                                                 | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | MARCA SOLER & PALAU, MODELO HXM-200, PARA MANEJAR UN CAUDAL MÁXIMO DE 500 M3/HR. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN BAÑOS MUJERES PZA 1.00<br>M.A.A.10.2 EQUIPO UBICADO EN BAÑOS HOMBRES PZA 1.00<br>M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H. MODELOS 4TXK5518A1P00AA / 4MXW5518A1000AA. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA ENLACE ADMINISTRATIVO PZA 1.00<br>M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA TITULAR PZA 1.00<br>M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H. MODELOS 4TWA3048B3 / MWX048G10. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE CONSULTA. PZA 1.00<br>M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE (1.5 T.R.) 18,000 BTU/H. MODELOS 4TVR4018D10 / 2MWX0518C10. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA (CASA). PZA 1.00<br>M.A.A.14 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H. MODELOS 4TXK9524A1 / 4MXW9524A1. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS. PZA 1.00 |             |               |

CONTINUA

NCw5TSRedFSeCjSjUfHf51rsPw0nvjSCYZ0s0X3Z8kk=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06090, D.F.,  
R.F.C. SCJ-950204-0P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA**

CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 682 213 3010

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2030 Y 5703-7663

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70250135**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 /

|                                                         |                                                                                       |                      |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>FECHA DEL DOCUMENTO</b><br>01/07/2025                | <b>FORMA DE PAGO</b><br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                     | <b>OBSERVACIONES</b> |
| <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025 | <b>LUGAR DE ENTREGA</b><br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON |                      |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | M.A.A.15 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 35,000 BTU/H; MODELO 4TTR3036G1000NB S/MODELO DE EVAPORADORA; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN JUBILADOS. PZA 1.00<br>M.A.A.16 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 Y 18,000 BTU/H. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.16.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA CASA EQUIPO DE 12,000 BTU/HR. MODELO EVAPORADORA: 4MXV1612A1000BA PZA 1.00<br>M.A.A.16.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA CASA PZA 1.00<br>M.C.A.A.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOR CONDENSADOR CON NO. DE PARTE HC39GE-208; PARA EQUIPO PAQUETE M.A.A.07. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 2.00<br>M.C.A.A.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASPAS PARA VENTILADOR CON NO. DE PARTE LA01RA-028; PARA EQUIPO PAQUETE M.A.A.07. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 2.00<br><br>2° SERVICIO<br>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO 50ZP-060-05, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.01.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA, PASILLO Y BAÑOS (CASA) PZA 1.00<br>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO PA1ZPA048000ABAA, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, |             |               |

CONTINUA

# DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración VII/2024, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinversión de bienes de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, y por el que se establecen los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinversión de bienes de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, y por el que se establecen los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinversión de bienes de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo.
- I.3.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.4.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2303001/0001, Fondo Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.
- II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 56, fracciones XVI y XVII, y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- Las "Partes" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Razones mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$153,016.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$26,082.56 (Veintiséis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$179,098.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ602016PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villages Ramírez número 26, colonia Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillo, entidad federativa Sonora.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales por servicio, contados a partir del 14 de julio de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos, especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Suprema Corte".

**Seis. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atraso que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días paralizantes, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2 000 LMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega / recepción de los servicios objeto del contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.** La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que se le presenten.

La "Prestadora de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Existencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de exhibición de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá responder por la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte", con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se sigan a cualquier persona podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 95, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que derive de ello.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado a la "Prestadora de Servicios" por el que tiene conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

La "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligados a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que recibe acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe la encargada son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexos los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" y el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo que bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima. Vicios Ocultos.** La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

**Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veintidós, tenga a llegar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

**Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

DAO DEL PRESENTE CON

PRESTADORA DE SERVICIOS"

Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA**

CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0610, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 /

|                                                  |                                                                                |               |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                     | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PASILLO Y PROCESOS TÉCNICOS (CASA) PZA 1.00<br>M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE, MODELO TT8012CC100A2, CON CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CASA PZA 1.00<br>M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE MODELOS DE LAS UNIDADES 4TXK6560G1000AA / 4MX6560G10RAA CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H.; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA. PZA 1.00<br>M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE MODELOS 4TWA4060B3 / MWX060G10 CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPOS UBICADOS EN ACERVO. PZA 5.00<br>M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, MARCA CARRIER, MODELO 38CKC036-341, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN JUBILADOS. PZA 1.00<br>M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA CARRIER, MODELO 50TFQ007-5, CON CAPACIDAD DE 72,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO SALÓN. PZA 2.00<br>M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT MARCA CARRIER MODELO FKG00243C, CON |             |               |

CONTINUA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCGP, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA

CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
20  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

3001

PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224

|                                                  |                                                                               |               |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                    | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26, CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE AUDIO. PZA 1.00<br>M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL, MARCA TRANE, MODELO 2TTB048A1000AA, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.09.1 EQUIPO UBICADO EN AULA UNO PZA 1.00<br>M.A.A.09.2 EQUIPO UBICADO EN AULA DOS PZA 1.00<br>M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR HELICOIDAL, MARCA SOLER & PALAU, MODELO HXM-200, PARA MANEJAR UN CAUDAL MÁXIMO DE 500 M3/HR., CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN BAÑOS MUJERES PZA 1.00<br>M.A.A.10.2 EQUIPO UBICADO EN BAÑOS HOMBRES PZA 1.00<br>M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5518A1P00AA / 4MXW5518A1000AA; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA ENLACE ADMINISTRATIVO PZA 1.00<br>M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA TITULAR PZA 1.00<br>M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TWA3048B3 / MWX048G10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALA DE CONSULTA. PZA 1.00<br>M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE |             |               |

CONTINUA

1.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 36, fracción IV, 94, 95 y 90, del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo de Administración VII/2024).

1.1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Señora esta laudat el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, el representante legal se encuentra ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Guasimote, código postal 06060, Ciudad de México.

1.1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2532260190010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.

II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sustrahirse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les ha identificado como las "Partes" declaran:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$163,016.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$26,082.56 (Veintiséis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$189,098.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Los "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villegas Ramírez número 25, colonia Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillo.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

En caso de que no se otorgue prórroga a la 'Prestadora de Servicios' respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Novena. Propiedad intelectual. La "Prestadores de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los recursos del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

Señala la responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAT, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Presidencia"

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga a su cargo, por lo que le "Prestadora de Servicios" se obliga a entregar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que requiera para realizar, organizarse o sostenerse de reproducciones en medio electrónico o físico.

h. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Provedora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estancada, concursa mercantil o liquidación.

Verificado ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.5. de ese instrumento contractual. Dadas causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato, 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurrir en falsedad total o parcial respecto de la información suministrada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquier una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaren dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151. del Acuerdo

**Decima Octava. Terminación anticipada.** Los Partes reconocen que con respecto a la implementación del decreto "Jubilados en el Estado Unidos" el 13 de septiembre de 2016, "Jubilados en el Estado Unidos", "Jubilados en el Estado Unidos" y "Jubilados en el Estado Unidos" los Partes reconocen que con respecto a la implementación del decreto "Jubilados en el Estado Unidos" el 13 de septiembre de 2016, "Jubilados en el Estado Unidos", "Jubilados en el Estado Unidos" y "Jubilados en el Estado Unidos".

**Vigésima. Vicios Ocultos.** La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este instrumento contractual.

de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

[illegible]

|  |  |  |  |            |
|--|--|--|--|------------|
|  |  |  |  | 03/20/2025 |
|--|--|--|--|------------|

Page 10 of 10

\_\_\_\_\_



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.  
R.F.C. 5GJ-950204-0P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA  
CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

DIRECCIÓN DE ALMACENES  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224

FECHA DEL DOCUMENTO  
01/07/2025

FORMA DE PAGO  
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA  
DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025

LUGAR DE ENTREGA  
PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|      |                |          |        | ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE (1.5 T.R.) 18,000 BTU/H; MODELOS 4TWR4018D10 / 2MWX0518C10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA (CASA). PZA 1.00<br>M.A.A.14 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 4TXK9524A1 / 4MXW9524A1; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS. PZA 1.00<br>M.A.A.15 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 35,000 BTU/H; MODELO 4TTR3036G1000NB S/MODELO DE EVAPORADORA; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/1/60. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN JUBILADOS. PZA 1.00<br>M.A.A.16 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 Y 18,000 BTU/H. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA E INTERVENCIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.<br>M.A.A.16.1 EQUIPO UBICADO EN OFICINA CASA EQUIPO DE 12,000 BTU/HR. MODELO EVAPORADORA: 4MXW1612A1000BA PZA 1.00<br>M.A.A.16.2 EQUIPO UBICADO EN OFICINA CASA PZA 1.00<br><br>M.C.A.A.01 APLICACIÓN DE ELASTOMÉRICO BLANCO A AISLAMIENTO TÉRMICO EXTERIOR DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00<br><br>1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 15 DÍAS NATURALES POR SERVICIO<br>2) FECHA INICIO: 04 DE JULIO DE 2025<br>3) FECHA FIN: 31 DE OCTUBRE DE 2025 |             |               |

CONTINUA

## DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 31, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Senora así facultada, suscribe el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 26332601/0010001, Partida Presupuestal 35201, dentro Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Senora.

II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$163,016.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$26,082.56 (Veintiséis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$189,098.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Las "Partes" señalan que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Regímenes y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P0, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villegas Ramírez número 26, colonia Casa Blanca, código postal 83078, municipio Hermosillo, entidad federativa Sonora.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales por servicio, contados a partir del 04 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de servicios específicos y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a la "Prestadora de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 50 % (ciento por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Logros de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a la "Prestadora de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. La "Prestadora de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Existencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad de la "Prestadora de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cupos al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá remborsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pagaron a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Prestadora de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. La "Prestadora de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La "Prestadora de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 86, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de dar a conocer por la "Prestadora de Servicios" en los medios que realice acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por la "Prestadora de Servicios" a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado a la "Prestadora de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Prestadora de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume al carácter de encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe la encargada son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Prestadora de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, o seaursu mandando a liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexos los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, los pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Prestadora de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Prestadora de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si la "Prestadora de Servicios" incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" y el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a la "Prestadora de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, la "Prestadora de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que lleguen que realice de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento de Conciliación, la Ley Federal de Procedimiento de Arbitraje, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

Prestadora de Servicios

Fecha

03/10/2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE HERMOSILLO, SONORA**  
CALZ. PRESBITERO PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No.  
26  
COLONIA CASA BLANCA, CP 83079  
HERMOSILLO, SONORA  
Tel. 662 213 3010

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250135

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BEATRIZ IMELDA MONTOYA MARQUEZ / SANTA ISABEL 22, PASEO DE LAS MISIONES, PASEO DE LAS MISIONES, 83224 /

|                                                  |                                                                                |               |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO<br>01/07/2025                | FORMA DE PAGO<br>TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA                                     | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA<br>DEL 04/07/2025 AL 31/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA<br>PEDRO VILLEGAS RAMÍREZ No. 26 , CASA BLANCA 83079, MX, SON |               |

| Pos.                                                                                     | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | P. Unitario | Importe Total |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------|
|                                                                                          |                |          |        | 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA<br>5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/HERMOSILLO/005/2025<br>6) CLASIFICACIÓN: MINIMA<br>7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 33, FRACCIÓN V, 37, FRACCIÓN IV, 94 Y 95 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024<br>8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, SONORA<br>9) SESIÓN CASOD: NO APLICA<br>10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE JULIO DE 2025<br>11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 2533280130010001 CCJ HERMOSILLO<br>12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN<br>13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA<br>14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ<br>15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA<br>16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA<br>17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA<br>18) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. ALEYDA HERNÁNDEZ ORTEGA<br>TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.<br><br>- ÁREA SOLICITANTE: CCJ HERMOSILLO, SONORA<br>- TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA<br>- CLASIFICACIÓN: MINIMA<br>- INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI<br><br>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:<br>"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LOS DICTÁMENES TÉCNICO Y ECONÓMICO, Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO".<br><br>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN.<br><br>SERVICIOS INCLUIDOS:<br>MTTO AIRE ACOND HMO 2DO SERV |             |               |
| <b>IMPORTE CON LETRA</b><br>CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 58/100. M.N. |                |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Subtotal    | 163 016.00    |
|                                                                                          |                |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | I.V.A.      | 26 082.56     |
|                                                                                          |                |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TOTAL       | 189 098.56    |

ING. LYDIA CECILIA PERALTA CALLES  
ENLACE ADMINISTRATIVO

C.P. ALEYDA HERNÁNDEZ ORTEGA  
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN  
HERMOSILLO, SON.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 34, 95 y 96, del Acuerdo General de Desamortización de Bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Señora está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 66000, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533260190019001, Parímetro Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica Hermosillo, Sonora.

II.- La "Prestadora de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sustrae a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestadora de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y la "Prestadora de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y I.5, de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones generales.** La "Prestadora de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$153,918.00 (Ciento sesenta y tres mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$20,082.56 (Veintiseis mil ochenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$173,999.56 (Ciento ochenta y nueve mil noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará a la "Prestadora de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Avances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, la "Prestadora de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que preceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** La "Prestadora de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Pedro Villegas Ramírez número 20, colonia Casa Blanca, código postal 83079, municipio Hermosillo, entidad federativa Sonora.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales por servicio, contados a partir del 04 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido en el catálogo de conceptos especificaciones y notas importantes, a más tardar el último día natural de cada mes correspondiente en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

La terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá contar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

En caso de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Prestadora de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Prestadora de Servicios".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga a la "Prestadora de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o Monica.

Así como por descargo de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestadora de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la "Prestadora de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el artículo 170, fracción III del Acuerdo General de Administración VII/2024, los cuales se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales de la fecha de pago.

**Novena. Propiedad intelectual.** La "Prestadora de Servicios", desde la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación generada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Entre cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que la "Prestadora de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que surtan en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

La responsabilidad de las relaciones laborales. Las personas que intervienen en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para la "Prestadora de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte". Los "Prestadores de Servicios" cumplirán con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderán por las obligaciones administrativas y judiciales, cualquier orden que dicha personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Prestadora de Servicios", que será la única responsable de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir a la "Prestadora de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para la "Prestadora de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", la "Prestadora de Servicios" deberá responder por la totalidad de los gastos que alegue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas inascuradas por conceptos de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y defender a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Los "Prestadores de Servicios" aseguran que el importe de los referidos gastos que se pagaron o ocasionaron podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

[illegible][illegible]

**Artículo Sexta. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Artículo Octavo. Terminación anticipada.** Las Partes reconocen y reafirman que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de noventa días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", todos los pagos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

cuaginta. Vicios Ocultos. La "Prestadora de Servicios" queda obligada ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

El suscrito, Administradora del contrato, La Suprema Corte, digna a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte, como "Administradora" del presente contrato, que supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña la "Protección de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Censos de la Cultura Judicial de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del censo, lo que informará por escrito a la "Procuraduría de Servicios".

**Génesis Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración MI/0294, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, al Código Civil del Estado de México, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al Código Nacional

[illegible]

... UNIDAD DEL PRESENTE CON ...

|  |  |  |  |       |
|--|--|--|--|-------|
|  |  |  |  | Fecha |
|--|--|--|--|-------|

03/10/2023

Elaborado por: ALEYDA HERNANDEZ ORTEGA Página 10/16

serie: 641776741897661081599202748245712497442704045459  
ha: 07/07/2025 10.05.21.7680000 a. m.

Firmado por: ALEYDA HERNANDEZ ORTEGA  
No. serie: 641776741137661081599202748245712497442704945459  
Fecha: 07/07/2025 10:05:21.7680000 a. m.

Página 16/16